



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500100191



Bogotá, 15/02/2016

Señor
Representante Legal
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE POLICIA NACIONAL
CARRERA 59 No. 26 - 21 CAN
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **5875 de 15/02/2016 POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN IUIT UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: JUAN CORREDOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 5875 DEL 12 FEB 2016

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción de Transporte –IUIT- N° 383515 de 14 de Octubre de 2013.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *“los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.”*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los informes de infracciones de transporte, siempre que los mismos **contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha Resolución.**

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del formato de informe de infracciones de transporte, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la precitada Resolución y el formato anexo.

AUTO No.

DEL

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte -IUIT- N° 383515 del 14 de Octubre de 2013.

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte -IUIT- N° 383515 del 14 de Octubre de 2013, dentro del mismo se evidencia el erróneo diligenciamiento de la casilla 3 "PLACA", la cual permite identificar el vehículo automotor que presuntamente, transgrede la norma de transporte en relación a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, en su código 590.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte, atendiendo como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha Resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio del Informe de Infracción de Transporte, N° 383515 del 14 de Octubre de 2013, se advierte que se encuentra mal diligenciada la casilla 3 "PLACA (MARQUE LAS LETRAS)" la cual permite identificar el vehículo que presuntamente cometió una infracción a las normas de transporte, toda vez que tal como se advierte a continuación la placa, está mal diligenciada en el entendido que las casillas deben estar marcadas por una sola letra, lo que permite interpretar la identificación de la placa, sin embargo como se evidencia, ocurrió un error en su elaboración, pues en una casilla se encuentran dos letras señaladas, lo que no permite identificar el orden de las letras de la placa.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

1 FECHA Y HORA		2 TIPO DE INFRACCION		3 PLACA (MARQUE LAS LETRAS)	
15	01 02 03 04	05 06 07 08	09 10 11 12	13 14 15 16	17 18 19 20
14	05 06 07 08	09 10 11 12	13 14 15 16	17 18 19 20	21 22 23 24
	05 06 07 08	09 10 11 12	13 14 15 16	17 18 19 20	21 22 23 24
4 LUGAR DE LA INFRACCION					
Km 51.500 Vía Sincelaja Calamar					
5 PLACA (MARQUE LAS LETRAS)					
A	B	C	D	E	F
			O		
G	H	I	J	K	L
M	N	O	P	Q	R
S	T	U	V	W	X
Y	Z				
6 OBSERVACIONES					
Ala que					

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que el Informe Único de Infracción de Transporte no cumple lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dicha omisión

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte –IUIT-N° 383515 del 14 de Octubre de 2013.

con lleva a que no exista plena identificación e individualización del vehículo sobre el cual recaería la presunta investigación.

Sobre el particular es de precisar, que como requisito imprescindible para iniciar actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos que la originan, **el vehículo sobre el cual recae la investigación**, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

De igual forma, actuando de conformidad con los principios generales del Derecho, es pertinente señalar que el principio de la celeridad, obliga a las administraciones públicas a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este principio le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular, por lo tanto y en aplicación al caso en concreto es procedente no iniciar una investigación administrativa por el Informe de Infracciones al Transporte N° 383515 del 14 de Octubre de 2013.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, la identificación del vehículo presunto infractor y debido al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 10800 ya citado, se procederá con el archivo del IUIT que se enuncia a continuación:

IUIT	FECHA
383515	14 de octubre de 2013

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del Informe Único de Infracción de Transporte N° 383515 del 14 de Octubre de 2013, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Transporte Público Terrestre **TRANSPORTES AUTO RIO S.C.A.** identificada con el NIT. 890.402.907.-1 en su domicilio principal en la ciudad de MAGANGUE / BOLIVAR, direccion CALLE 16 N° 13-08 AVENIDA COLOMBIA ESQUINA, correo electrónico transautorio@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los 66 y

AUTO No.

5 8 7 5 DEL 12 FEB 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte –IUIT-N° 383515 del 14 de Octubre de 2013.

siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

5 8 7 5

12 FEB 2016

CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Leidy Johana Olarte.
Revisó. COORDINADORA GRUPO IUIT

0000001579



Razón Social:
 Categoría:
 RM:
 RUP:
 ESAL:
 A.V:

Información de la Matricula
 Información de la Cámara de Comercio
 Información de la Agencia

Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	A.V
COMERCIO Y SERVICIOS DE LA CIUDAD SAO	BOGOTÁ	Agencia				

Nota: Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión 1013615522](#)





Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 211

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTO
Y TRANSPORTES - Superintendenc

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RNS24403609CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
DIRECCION DE TRANSITO Y
TRANSPORTE POLICIA NACIONAL

Dirección: CARRERA 59 No. 26 - 2
CAN

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321203

Fecha Pre-Admisión:

19/02/2016 12:54:50

Min. Integ. de carga 003700 del 28/05/77
Min. Il. Res. Mensajería Express 00867 del 03/03/77

Señor

Representante Legal

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE POLICIA NACION

CARRERA 59 No. 26 - 21 CAN

BOGOTA - D.C.